Proyecto de Ley N° 3257/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 OCT. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 5:48 pm

LEY QUE PROMUEVE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE SANGRE

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN DE SANGRE

Artículo 1. Objeto de la ley
La presente ley tiene como objeto establecer incentivos para fomentar la donación de sangre.

Artículo 2. Incentivos
El Poder Ejecutivo establece los incentivos necesarios para la promoción de la donación de sangre según la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Vigencia de los incentivos
Los incentivos que se otorguen al amparo de la presente ley tendrán una vigencia de cinco años.

Artículo 4. Registro
El Ministerio de Salud mantiene un registro de los donantes a quienes se les otorga los incentivos.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Eva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 15:22:41-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley a los noventa días contados desde su publicación.

Lima, 10 de octubre de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 13:29:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 16:48:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:47:54-0500

Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:17:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO REYES Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:18:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/10/2022 12:29:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Mediante la Ley 26454 se aprobó la Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, por medio del cual se "declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana sus componentes y derivados"[1]. Dicha norma también ha establecido que la "la donación de sangre humana, es un acto voluntario y gratuito, realizado con fines terapéuticos o de investigación científica" quedando "prohibido el lucro con la sangre humana"[2].

Por su parte, la Ley de Fomento de la Donación de Órganos y Tejidos Humanos, Ley 27282, ha establecido permisos laborales y licencias para facilitar el trámite de la donación, tal como lo dispone su artículo 10:

> "**Artículo 10.- Permisos laborales y licencias**
> 10.1 Todo trabajador que desee donar sangre tiene derecho a que su centro laboral le otorgue permiso por el tiempo que demande el proceso de la donación. Esto incluye las donaciones especiales como las aféresis y las autólogas.
> 10.2 El empleador otorgará permiso a sus trabajadores si la institución de salud donde se ubica el Banco de Sangre no contase con horarios de atención fuera de horas de trabajo y siempre que ello no afecte la producción de su centro laboral.
> 10.3 El donante debe presentar obligatoriamente a su centro laboral el certificado o constancia emitido por la institución de salud donde se ubica el Banco de Sangre."

Como puede observarse, si bien se establece la necesidad de donar sangre, no se establecen estímulos para que la donación se interiorice a fin de crear una cultura de donaciones, de tal manera que los estímulos, una vez hayan logrado propiciar esa exigencia moral, puedan retirarse luego de unos años de vigencia.

Al respecto debe precisarse que corresponde al Estado establecer todas las medidas necesarias para la protección de la salud, tal como lo dispone el artículo 7 de la Constitución:

> "**Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.
> La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (énfasis agregado)

En ese orden de ideas, el derecho a la salud implica también la posibilidad de recuperarla. Esta dimensión del derecho, postula la exigencia de que cada

[1] Artículo 1.
[2] Artículo 9.

persona pueda mejorar y recuperar su salud frente a la enfermedad y cualquier emergencia médica.

En muchos casos, parte de los tratamientos requiere la transfusión de sangre para lo cual escasean los donantes puesto que vivimos en una sociedad con una cultura muy alejada del altruismo propio de la donación de sangre. Según el Ministerio de Salud

> "De acuerdo a los últimos registros del 2021, el 1.03 % de la población peruana donó sangre, lo que representa 344 112 personas que donaron sangre. De este total, el 21.10 % (72 295) lo hizo de forma voluntaria.
> Mientras que, durante el 2020, de todas las unidades recolectadas, el 20.8 % (59 443) correspondió a donantes voluntarios de sangre, mientras que el 79.20 % restante (226 098) fue de donantes por reposición.
> Cabe mencionar que, según estándares internacionales, lo ideal es que el 2 % de la población de un país sea donante voluntario de forma periódica."[3]

Como puede advertirse, nuestro país no llega ni al 1.5% de la población que califica como donante. A nivel internacional somos un país con escasa cultura para la donación de sangre. Así, puede señalarse que:

> "Perú es el país con más baja donación voluntaria de sangre en América Latina, pues del total de unidades de sangre que se recaudan anualmente sólo el cuatro por ciento proviene de personas solidarias, en contraste con el 30 por ciento de donaciones voluntarias colectadas en otros países de la región."[4]

Cabe señalar que, para realizar una donación de sangre, necesariamente se hacen tamizajes preliminares pudiéndose conocer si se tienen enfermedades infecciosas como VIH, chagas, sífilis, hepatitis B y hepatitis C; con ello se logra conocer el estado de salud del donante y determinar tratamiento oportuno[5].

Según la Organización Panamericana de la Salud, en Perú 50,000 personas mueren anualmente por escasez de unidades de sangre para transfundir. Asimismo, cabe señalar que se requieren 650 mil unidades de sangre anuales y actualmente solo se recolectan 350 mil.

Frente a este panorama, se debe adicionar que prácticamente el total de las donaciones de sangre que se realizan en el Perú son para reposición de unidades de sangre mas no son voluntarias. Peor aún si consideramos que somos un país vulnerable a desastres naturales o cualquier emergencia y no contaríamos con la sangre necesaria para atención a víctimas.

En tal sentido, la presente propuesta apunta a establecer incentivos que permitan concientizar a la población y lograr concientizar que las donaciones voluntarias

---

[3] https://elperuano.pe/noticia/139438-minsa-invoca-a-la-poblacion-a-ser-donantes-voluntarios-de-sangre Consultado el 3 de octubre de 2022.
[4] https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/37117-peru-es-uno-de-los-paises- Consultado el 3 de octubre de 2022.
[5] https://elperuano.pe/noticia/139438-minsa-invoca-a-la-poblacion-a-ser-donantes-voluntarios-de-sangre Consultado el 3 de octubre de 2022.

son parte de la vida de cada persona y necesarias para convivir en sociedad ayudando de forma altruista al prójimo.

Así, se plantea que el Poder Ejecutivo establezca incentivos necesarios para la promoción de la donación de sangre según la disponibilidad presupuestaria, los cuales serán de naturaleza temporal de cinco años mientras se logra concientizar a la población a fin de que, una vez retirados los incentivos, quede ya una cultura de donación. Asimismo, se propone que el Ministerio de Salud llevará un registro de los donantes a quienes se les otorga los incentivos.

Cabe señala que en distintos países de Europa se ofrecen incentivos tal como se señala a continuación:

> "Alemania, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovaquia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Italia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, Reino Unido y Rumanía (dieciocho países) notificaron algún tipo de directriz relativa a la posibilidad de ofrecer incentivos a los donantes de sangre y sus componentes."[6]

Dicha información puede verificarse a continuación:

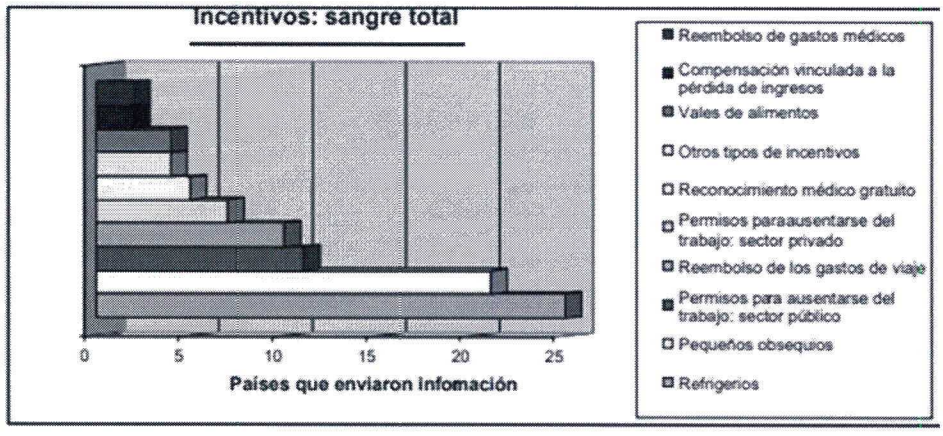

Así, se puede ver que:

> "los incentivos más frecuentemente utilizados en estos veintiséis países son los refrigerios, los pequeños obsequios (tazas, camisetas, etc.), los permisos para ausentarse del trabajo (en el sector público) y el reembolso de los gastos de viaje."[7]

Por ello la presente propuesta postula que sea el Estado quien establezca los incentivos, no remunerados naturalmente, que contribuyan a ir creando conciencia para la donación de sangre y siempre según su disponibilidad presupuestaria.

---

[6] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0138&from=NL Consultado el 3 de octubre de 2022.

[7] https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0138&from=NL Consultado el 3 de octubre de 2022.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma busca que el Poder Ejecutivo establezca incentivos necesarios para la promoción de la donación de sangre según la disponibilidad presupuestaria, los cuales serán de naturaleza temporal de cinco años mientras se logra concientizar a la población.

Dicha norma se encuentra dentro lo establecido en el artículo 7 de la Constitución relativo al derecho a la salud:

> "Artículo 7. Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad." (énfasis agregado)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Donantes	• Cuentan con incentivos para ir generando una cultura de donación.	No aplica
Receptores de sangre	• Mejora en su salud. • Cuentan con disponibilidad de unidades de sangre ante cualquier emergencia.	No aplica
Estado	• Optimización de las dimensiones del derecho a la salud establecido en la Constitución. • Mejora de los índices de donación.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

> "13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social
> Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.
> Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los

servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "Leyes para atender la situación de los profesionales de la salud" (punto 32) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR.